Presidencia de la República
Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN Nº 41/2020

Asunción, 12 de agosto de 2020

CONTRATO N° 13/2019 – "ADQUISICION DE PERIODICOS" INHERENTE A LA CONTRATACION DIRECTA N° 07/2019 – ID N° 353.113 – SUSCRIPTO CON EDITORIAL EL PAIS S.A.

En el marco de lo establecido en el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en relación a la ampliación del Contrato N° 13/2019, inherente a la Contratación Directa N° 07/19, ID N° 353.113 expone cuanto sigue:

Que, el contrato para la "Adquisición de Periódicos", adjudicado según Resolución DGAF N° 1242/2019.

Que, de acuerdo a la planificación inicial el monto utilizado, supera a lo previsto, por lo que ha sido solicitada la ampliación del 20 % del monto del contrato de manera que se pueda seguir contando con la provisión de los periódicos.

Que, las modificaciones contractuales solicitadas no refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones ni cambios que impliquen otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas a las establecidas originalmente. La ampliación tampoco supera los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Que, el contrato en cuestión se encuentra vigente y las modificaciones no rebasan el veinte por ciento (20%) del monto establecidos originalmente. Asimismo, el proveedor ha prestado su conformidad para la suscripción de la adenda correspondiente.

Que, el presente contrato fue suscripto a fin de contar con la provisión oportuna de periódicos para las autoridades del Gabinete Civil. A la fecha, se ha ejecutado el 90 % del contrato, quedando un 10% que, según las planificaciones realizadas, no será suficiente para cubrir la provisión mencionado hasta tanto culmine el nuevo proceso licitatorio que se encuentra actualmente en trámite, situación que configura la necesidad de aumentar el monto, que representa el 20% del monto del contrato original, a fin de dar continuidad al mismo y satisfacer oportunamente la necesidad en cuestión.

Que, el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las*

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la U.O.C.
Presidencia de la República

fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos" (...) "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Que se deben entender que la utilización de la figura de la ampliación del contrato es una potestad de la entidad convocante, la cual no requiere de la aprobación de ningún ente, si la explicación técnica de la necesidad de la adquisición, o en este caso la pertinencia de ampliar la adquisición, de un bien ya adquirido por un llamado público, por lo que estando claro que el bien a ser proveído es de utilidad para las administraciones estatales, así como la propia DNCP cuenta con este contrato de provisión, lo que corresponde es la mención que se considera factible la ampliación pretendida por que se mantienen los precios originalmente pactados, el proveedor ha cumplido correctamente el contrato, en la provisión en los horarios. Localizaciones y días estipulados.

O sea, la ampliación es la continuación de la prestación que se viene recibiendo como un bien de uso continuo, siendo de mucha utilidad para las oficinas de la Presidencia de la República.

Que, de acuerdo a lo expresado en los párrafos precedentes, se encuentran acreditados los extremos legales que justifican la modificación del contrato, por lo que es factible la ampliación del mismo, en los términos y condiciones solicitados.

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la UOC
Gabinete Civil - Presidencia de la República